

Art. 9.º Pluses.

1. Plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.—El presente Plus queda regulado en la siguiente forma:

a) Cuantía.—Se establece, con carácter uniforme, para todas las categorías con derecho al mismo, en 1.750 pesetas mensuales. Este Plus se devengará por meses vencidos y podrá percibirse hasta un máximo de doce meses, si bien para devengar el correspondiente al mes de vacaciones será preciso que el empleado acredite haber recibido dicho Plus durante seis meses, cuando menos, de los once precedentes al inicio de sus vacaciones.

b) Concepto de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.—Se considerarán causas para la pérdida del Plus, las siguientes:

- 1.ª Cuando tenga el empleado dos o más faltas de asistencia.
- 2.ª Cuando tenga una falta de asistencia y más de dos de puntualidad.
- 3.ª Cuando tenga más de tres faltas de puntualidad.

Se entenderá por falta de puntualidad el retraso superior a diez minutos sobre la hora oficial de entrada al trabajo.

Se estima como falta de continuidad en el trabajo, las ausencias durante la jornada laboral, excepto en los supuestos de permisos públicos previstos en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo. Este tipo de faltas se equiparará a las de puntualidad, a efectos del cómputo correspondiente.

2. Plus de tecnicismo y jefatura.—El Plus de tecnicismo se percibirá en la forma y casos establecidos en la Ordenanza Laboral. El Plus de jefatura tendrán derecho a percibirlo todos aquellos empleados que ostenten las categorías de Subjefe de negociado y superiores, así como los Titulados.

El importe de dicho Plus de jefatura será, en todos los casos, el 20 por 100 del sueldo fijado en la Tabla salarial para el Oficial de primera y será incompatible con la percepción del Plus de tecnicismo y especialización.

Art. 10. Previsión y fidelidad.

1. Seguro de Vida.—Se modifica el artículo 14 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en base de los niveles y cantidades siguientes:

Jefes superiores, Jefes de sección y Titulados, 500.000 pesetas.
Jefes de negociado, Subjefes y Oficiales primeros, 425.000 pesetas.

Oficiales de segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores y oficios varios, estando casados, 350.000 pesetas.

Oficiales de segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores y oficios varios, estando solteros, 300.000 pesetas.

Botones, 100.000 pesetas.

Los empleados incluidos en este Seguro al momento de la jubilación, percibirán el 100 por 100 de los capitales asegurados en cuarenta mensualidades.

En el aumento de prima que supone esta modalidad contribuirán dichos empleados con el 50 por 100 de su costo y el otro 50 por 100 lo satisfará la Empresa.

2. Premio de fidelidad.—A fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concede a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que seguidamente se detallan:

Al cumplir los veinticinco años al servicio de la Empresa, 25.000 pesetas.

Al cumplir cuarenta años al servicio de la Empresa, 40.000 pesetas.

Al cumplir los cincuenta años al servicio de la Empresa, 50.000 pesetas.

Art. 11. Otras prestaciones.

a) Ayuda escolar.—Se establece una Ayuda escolar en favor de los hijos de todos los funcionarios que cursen estudios, en la cuantía y condiciones siguientes:

5.000 pesetas anuales para los que sigan estudios de Educación General Básica, hasta cuarto curso inclusive.

8.000 pesetas anuales para los que sigan estudios de Educación General Básica, a partir del quinto curso; Bachillerato, y cualesquiera otros estudios que tengan carácter oficial según el Ministerio de Educación y Ciencia, con exclusión de los correspondientes a Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Especiales.

10.000 pesetas anuales para los que sigan estudios en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Especiales.

Cualquier otra clase de estudios no darán derecho a esta Ayuda.

El primer año que se solicite la Ayuda, ésta se cobrará una vez terminados los estudios de dicho curso completo y con la justificación de haber aprobado los mismos.

Para los que soliciten la Ayuda por segunda o más veces, será preciso, para tener derecho a la misma, acreditar haber aprobado el curso anterior y estar matriculado para el siguiente.

A los efectos de los dos párrafos precedentes, se considerará aprobado el curso cuando se haya aprobado el número de asignaturas suficiente para poder matricularse en el curso siguiente.

También tienen derecho a esta Ayuda y en las mismas condiciones antes expuestas, los empleados de la Empresa que cursen estudios que den derecho a su percepción.

b) Bolsa de vacaciones.—La Empresa establece, con el fin de ayudar a los gastos de desplazamiento en ocasión de las vacaciones, una dotación de 3.000 pesetas por empleado. Su percepción se efectuará en el mes de junio. Para 1976 la cuantía será de 3.500 pesetas.

c) Fondo asistencial y cultural.—La Empresa destinará a esta finalidad la suma de 200.000 pesetas anuales.

La administración y distribución de ayudas con cargo a este fondo corresponderá a los Jurados de Empresa, cursando a los mismos las solicitudes por aquellos empleados que se consideren acreedores a esta ayuda.

Las aportaciones de carácter cultural serán solicitadas por el empleado encargado de tal actividad.

Los Jurados de Empresa acordarán la concesión o denegación de las prestaciones con cargo a este fondo, así como el carácter de reintegrable o a fondo perdido. Caso de ser reintegrable se fijará el plazo y cantidad periódica de amortización y cualquier otra condición que se acuerde. Contra la resolución del Jurado de Empresa no cabe recurso alguno.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

1.ª Absorción de futuras mejoras.—Las condiciones resultantes del presente Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquier otra disposición legal, Convenio, contrato, etcétera, que puedan establecerse en el futuro.

2.ª El presente Convenio Colectivo de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro y por ello, aún cuando alguna materia regulada o no en él, fuese mejorada respecto de la Ordenanza Laboral de Seguros por otras disposiciones o Convenios, éstas no serán aplicables si en el cómputo anual el conjunto de este Convenio siguiese siendo más beneficioso para el personal por él afectado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1254

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cn-6.740/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C. S. 25 KV. a E. M. 795, «Ega».

Final de la misma: C. S. a L. 25 KV. con entrada y salida E. M. 832, «Pavón».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 2,160.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—407-C.

1255

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación